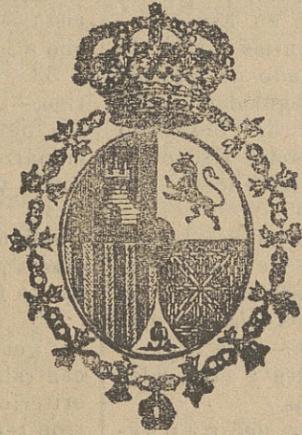


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio de 1925.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2.898.

## GOBERNACION

## Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio

notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta del nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclama-

ción en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitando en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Minis-

terio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13'50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2'75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta, o trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que

acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—  
El Subsecretario, *Martínez Anido*.

### PROGRAMA

1 Concepto y fuentes del Derecho.—Idea del Derecho público y del Estado.

2 Elementos constitutivos del Estado.—Sus fines y sus medios.—Sus formas históricas.

3 Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República, e Imperio.—Régimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.

4 Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.

5 El Jefe del Estado.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.

6 La Nación: su concepto: elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.

7 La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones.—Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.

8 La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.

9 La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías.—Crítica de la representación proporcional.

10 Los poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones.—Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

11 Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

12 Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

13 El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14 El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15 Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16 Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17 Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.—Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia. Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18 Libre emisión de pensamiento.—Valor de la prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19 Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20 Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho electoral.—¿Es una función? Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21 Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22 Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio.—Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

23 Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24 Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25 Concepto del Derecho administrativo: doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26 Fuentes del Derecho administrativo: la ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27 La Administración como Poder y como persona jurídica: transcendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28 Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29 Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30 Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

31 Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32 Concepto del funcionario público: en qué se diferencia del «empleado».—Autoridades y Agentes.

Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionarista.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33 El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34 Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

35 Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36 Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37 Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia. Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

38 Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39 Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.

40 Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41 Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

42 Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales y locales.—Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43 Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44 Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

45 Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las provincias Vascoas. — El Somatén.

46 Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas,

policía de espectáculos y protección a la infancia

47 Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados.—Expulsión de extranjeros. Repatriaciones.

48 Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas. *Regium exequatúr*—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49 Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización.—Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.

50 Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazaretos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51 Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y administración.—Mención especial de los Manicomios.—Legislación vigente.

52 Beneficencia particular.—Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronos: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53 Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas.—Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las Autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

54 Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55 Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

56 La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

57 La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

58 Organización provincial: modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

59 Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los

Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

60 Diputaciones provinciales: organización. — Diputados provinciales; clases; número; condiciones para el ejercicio del cargo; incompatibilidades; incapacidades; excusas. — Procedimiento electoral. — Atribuciones de la Diputación en pleno.

61 Comisión provincial. — Organización, atribuciones y modo de funcionar. — Régimen interior. — Dependencias provinciales.

62 Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos. — Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63 Régimen especial de las islas Canarias. — Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64 Hacienda provincial. — Presupuestos provinciales: su formación, discusión y aprobación. — Reclamaciones. — Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

65 Patrimonio provincial; inventario. — Recursos de las Diputaciones; exacciones, contribuciones especiales y derachos y tasas provinciales.

66 De la imposición provincial. Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

67 Cesiones de recursos municipales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial; recursos especiales para empréstitos provinciales.

68 Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales. — Contabilidad y cuentas provinciales.

69 El Municipio. — Concepto. — Evolución histórica.

70 Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales. — Proyectos de reforma; examen especial de los de 1907 y 1912. — El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

71 Entidades municipales; conceptos, personalidad y elementos del Municipio. — Entidades locales menores. — Mancomunidades municipales. — Agrupaciones forzosas.

72 El territorio y la población como elementos del Municipio. — Términos municipales. — Clasificación de los habitantes del término municipal.

73 Organismos municipales; el Concejo abierto. — Antecedentes históricos; ordenación vigente.

74 Régimen de carta; precedentes. — Formas que puede revestir. — La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

75. De los Concejales: clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas. — Procedimiento electoral.

76 Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados. — Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios. — Elección, destitución y sustitución.

77 Constitución de las Corporaciones municipales. — Normas que regulan su funcionamiento.

78 Competencia municipal: atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.

79 Municipalización de servi-

cios; la doctrina y la legislación comparada. — La municipalización de servicios en el Estatuto. — El referéndum; concepto, normas que lo regulan; legislación comparada.

80 Empleados municipales. — Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones. — Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones. — Empleados municipales en general.

81 Régimen jurídico municipal. — Recursos contra los acuerdos municipales; suspensión. — La doctrina del silencio administrativo. — Responsabilidad de los organismos municipales. — Exoneración de Alcaldes.

82 Régimen de tutela.

83 Hacienda municipal. — Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

84 Exacciones municipales; disposiciones comunes a todas ellas. — Arbitrios con fines no fiscales. — Contribuciones especiales. — Derechos y tasas: disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

85 De la imposición municipal. — Impuestos municipales autorizados. — Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos. — De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio. — Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

86 Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio. — Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos. — Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

87 De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas. — De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor. — Del arbitrio sobre los inquilinatos. — Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

88 Del repartimiento general. — Requisitos de la Ordenanza. — Categorías para la exacción. — Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones. — Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funcionamiento. — Formación del repartimiento; reclamaciones. — Prestación personal.

89 Recursos especiales para presupuestos extraordinarios. — Orden de imposición de las exacciones municipales. — Crédito municipal. — Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales. — Contabilidad municipal.

90 Legislación vigente sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior. — Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91 Higiene y Sanidad municipal y provincial. — Juntas. — Beneficencia provincial y municipal. — Alcantarillado, alojamientos, abastecimientos. — Obligaciones de las pro-

vincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos. — Cementerios.

92 Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93 Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración. — Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares. — Procedimiento administrativo. — Ley de Bases de 1889. — Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94 Lo contencioso-administrativo; sistemas diversos de organización de esta jurisdicción. — Criterio de la legislación española.

95 Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contencioso-administrativa. — Excepciones. — ¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos? — Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa. — El recurso de abuso de poder.

96 Procedimiento contencioso-administrativo. — Interposición del recurso; su tramitación. — Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos. — Suspensión e inexecución de sentencias.

97 Tribunales de lo contencioso-administrativo. — Organización. — Atribuciones.

98 Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos. — Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99 Ferrocarriles; clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación. — Carreteras. — Caminos vecinales.

100 Propiedad intelectual, doctrinas acerca de su naturaleza. — Legislación vigente. — Propiedad industrial; disposiciones que la regulan.

101 Comunicaciones: telegráfica, postal y telefónica. — Organización. — Su ordenación administrativa.

102 Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura. — Idem en orden al ejercicio del comercio. — Regulación de la caza y de la pesca.

103 Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104 Economía política: su concepto y definición. — Principales escuelas económicas. — Sus respectivas manifestaciones en España.

105 Utilidad. — Valor. — Diferentes clases de éste. — Riqueza. — Oferta y demanda.

106 Producción; sus elementos. — Industria; sus clases: industria agrícola; industria fabril; industria comercial; industria extractiva. — Principales contratos a que da lugar la industria agrícola. — Cuestión foral en Galicia.

107 Consideración especial del trabajo. — Sus condiciones. — Principio de población. — Teoría de Malthus.

108 División del trabajo; su utilidad e inconvenientes. — Libertad del mismo. — Gremios. — Su actuación en la industria. — Monopo-

lios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

109 Del capital. — Su naturaleza. — Su formación. — Sus especies. — Si es capital el dinero. — Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110 De la moneda; sus cualidades. — Origen, forma, composición y nombre de la moneda. — Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante. — Numerario.

111 Signos representativos de moneda. — Del cambio. — Del crédito. — Su división. — Importancia del mismo. — Concepto de los Bancos. — Papel moneda. — Cajas de ahorros. — Montes de Piedad.

112 De la tierra como elemento de producción. — Fuerzas naturales útiles al hombre. — Latifundios; consideraciones sobre los mismos. — Pequeña propiedad territorial; sus ventajas e inconvenientes. — Máquinas y efectos de las mismas en la producción. — Renta nacional.

113 Circulación de la riqueza. — Teoría de la solidaridad, sus consecuencias. — Límites de la producción. — Libertad del comercio. — Excepciones. — Libre cambio y proteccionismo. — Inconvenientes de éste. — Aduanas. — Balanzas de comercio. — Colonias. — Pacto colonial.

114 Rendimiento del trabajo; su clasificación. — Circunstancias que regulan el importe del salario. — Influjo de la población en el mismo. — Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios. — Competencia. — Causas que producen la diferencia de salarios. — Retribución del trabajo intelectual.

115 Del consumo; su concepto. — Consumo productivo e improductivo. — Del gasto. — Consumos privados. — Consumos públicos. — Acumulación y disipación de valores. — Del rendimiento en general. — Producto bruto y producto líquido.

116 Estadística: concepto y definiciones de esta Ciencia. — Su relación con las funciones del Estado. — Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

117 Métodos para la formación de estadísticas. — Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, de los distintos Ministerios y singularmente del Ministerio de la Gobernación.

118 Concepto de la Hacienda pública: su definición y objeto. — Caracteres principales de la misma. — Presupuestos generales del Estado: su división; reglas para su formación. — Créditos ampliables. — Duración de los Presupuestos. — Créditos extraordinarios. — Suplementos, anulación y transferencias de créditos.

119 Presupuesto de gastos. — Gastos del Estado. — Su clasificación. — Asignaciones del Rey y Real Familia; su carácter. — Cuerpos Colegisladores. — Culto y Clero. — Representación en el extranjero.

120 Presupuesto de gastos. — Gastos del personal y del material. — Su determinación en el presupuesto. — Disposiciones vigentes sobre los gastos del material. — Disfrute de cesantías. — Haberes de excedencia.

121 Presupuesto de gastos. — Gastos del personal. — Montepíos existentes. — Viudedades y orfandades. — Pensiones del Tesoro. — Mesa-

das de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustros y de secuestro.—Servicios abonales para las jubilaciones. Sueldo regulador.

122 Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y transferibles.

123 Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

124 Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación.—Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125 Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación.—Idea general del impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

126 Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127 Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

128 Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado.—Forma de exacción y deberes que impone a los funcionarios.

129 Renta de aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

130 Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

131 Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo: su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

132 Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de

la Hacienda en los casos de alcance, desfalcos y malversación de fondos.

133 De la Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

134 Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135 Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de Intervención.—Ejercicio de la Intervención crítica.

136 Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quiénes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, *Martínez Anido*.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1925).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.940.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Con esta fecha y por esta Sección, se ha hecho el nombramiento de Maestro provisional sustituto, de la Escuela Nacional graduada de niños, aneja a la Normal, a favor de don Victoriano Perero de Páramo.

Valladolid, a 30 de Mayo de 1925.—El Jefe de la Sección Luis Rodríguez Mateo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.945.

Barruelo.

Servida interinamente, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Municipio y sus agregados, San Pelayo y Torrecilla de la Torre, (cuyo recorrido es de cuatro kilómetros), dotada en el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de una a treinta familias pobres, transeúntes y demás casos de oficio, contando el agraciado con tres mil setecientas cincuenta pesetas de igualas.

Los aspirantes que deberán

reunir las condiciones exigidas por los Reglamentos de empleados y funcionarios municipales y de Sanidad, deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas en un plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Barruelo, 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.863.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de una gorra, propiedad de don Arturo Hernández, contra Marcos Castelo Sánchez, ha acordado que se cite en forma y con los apercibimientos de ley, a expresado Marcos Castelo, el cual dijo tener su domicilio en Avila y dedicarse a la mendicidad, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo, y hora de las diecisiete, a la celebración del oportuno juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.864.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Nicasio Cerrón, contra José Torres, vecino que fué de Madrid, y hoy de ig-

norado paradero, aparece entre otras la resolución siguiente del auto recaído en el mismo, y previos los resultandos y considerandos dice: «Vistas las disposiciones dichas, S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: que debía de aplicarse y aplicaba el referido indulto total al condenado por este Juzgado con fecha tres de Marzo próximo pasado, de la pena de cinco días de arresto menor, haciéndose saber esta resolución al señor Fiscal municipal y parte condenada y librese exhorto al señor Juez municipal decano de Madrid. Lo mandó y firma el señor Juez municipal del distrito de la Plaza de Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Casimiro González García Valladolid.—E. Mario Aparicio.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.919.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

ANUNCIO

El día 7 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Fabioneli, número uno, la venta en pública subasta por pujas a la llana de las escopetas y efectos de pesca recogidos por fuerza de este Instituto en esta provincia a los infractores a la ley de Caza y Pesca, pudiendo únicamente tomar parte en la misma los que posean licencia de uso de armas de Caza y para cazar, y los comerciantes legalmente autorizados según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Valladolid, 30 de Mayo de 1925.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación